Resolución No.000488

11 de junio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. IMP-LC-170-2026

El Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de Movilidad de Pereira está interesado en adelantar el proceso de selección de un contratista para el *"***CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PERSONALIZACIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES VENALES CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE***."*.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o, numeral 2o literal a) de la ley 1150 del 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2.del Decreto 1082 del 2015; se requiere adelantar el presente proceso a través de Licitación Pública.

Que, pueden participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse; que estén inscritos en Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, que tengan registrados en este, los bienes, obras y servicios que ofrecerán a las entidades estatales, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el aviso de convocatoria y los demás documentos del proceso a través de la plataforma transaccional SECOP II con el número del proceso IMP-LP-170-2026 desde el 21 de mayo de 2026.

Que, en el período para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones y se dieron respuesta dentro del término establecido.

Que, los pliegos de condiciones, estudios y todos los documentos que forman parte integral del presente proceso, podrán consultarse en la plataforma transaccional SECOP II con el número del proceso IMP-LP-170-2026.

Resolución No.000488

11 de junio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. IMP-LC-170-2026

Que, las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la Plataforma de **SECOP II** desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el Cronograma del presente Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, el valor del contrato es indeterminable pero determinable en el tiempo. Para efectos fiscales y de legalización del proceso de contratación, se tomará el valor de los ingresos proyectados durante el primer año, de acuerdo con el modelo financiero de la entidad, el cual se estima en un valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.880.974.049).**

Que, dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso IMP-LC-170-2026, se presentaron cuatro (03) solicitudes de limitación Mipyme, debidamente verificado en el documento denominado *"Informe de Limitación a Mipymes",* de las cuales tres (03) cumplen con toda la documentación requerida, sin embargo, la misma **NO SE LIMITA A MIPYMES** Lo anterior, en consideración a que el contrato objeto del proceso, aunque inicialmente se encuentre estimado en valor cero ($0) o con una cuantía indeterminada pero determinable, no constituye un contrato gratuito ni carente de contenido económico.

Por el contrario, durante su ejecución el contratista percibirá una remuneración económica derivada de la prestación efectiva del servicio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, remuneración que, conforme a las proyecciones y estudios previos efectuados por la entidad, superará el equivalente a ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000), límite previsto por la normativa para la procedencia de la limitación.

En este sentido, resulta pertinente acudir a la doctrina y jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de los contratos de cuantía indeterminada pero determinable, precisando que este último corresponde a un valor estimado que únicamente se concreta cuando se ejecuta la totalidad del objeto contractual. Tal como se expone en el concepto C-388 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, el valor estimado consignado inicialmente en el contrato no constituye necesariamente el valor real del negocio jurídico, toda vez que este último únicamente puede establecerse una vez se ejecuta el objeto contractual y se determina la remuneración efectivamente causada.

Asimismo, el Concepto No. 1439 de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó que, en los contratos cuyo valor se determina

mediante mecanismos como precios unitarios, administración delegada, reembolso de gastos o cualquier otra modalidad de cuantificación posterior, la cláusula de valor cumple una función meramente indicativa y presupuestal, siendo el valor definitivo aquel que se establece al concluir la ejecución contractual conforme a las reglas pactadas. En consecuencia, para efectos de determinar la cuantía aplicable a un proceso de contratación, no resulta jurídicamente procedente tomar como referencia exclusiva el valor inicial registrado en el contrato cuando este no refleja la dimensión económica real del negocio.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha sostenido de manera reiterada que la determinación de la cuantía de los procesos debe responder al valor estimado real del contrato y no a una cifra ficticia o meramente nominal, toda vez que ello garantiza la observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993. En virtud del principio de planeación, la Entidad tiene la obligación de identificar desde la etapa precontractual el alcance económico real del negocio jurídico y adoptar las decisiones correspondientes con fundamento en dicho análisis, evitando interpretaciones que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes o desnaturalizar las reglas de selección establecidas por el ordenamiento jurídico.

Bajo este entendimiento, para efectos de establecer la procedencia de la limitación a Mipyme no puede atenderse exclusivamente al valor inicial registrado en el proceso ni a la circunstancia de que el contrato se encuentre formalmente en cero pesos ($0). Por el contrario, debe considerarse el valor económico real que generará el contrato durante toda su ejecución, puesto que este corresponde a la verdadera cuantía del negocio jurídico estatal.

En consecuencia, si bien el contrato presenta una cuantía inicialmente indeterminada o estimada en cero pesos, existe plena certeza de que el contratista recibirá ingresos derivados de la ejecución contractual que superarán el umbral equivalente a USD 125.000 establecido por la normativa para la procedencia de la limitación. Por tanto, la cuantía relevante para dicho análisis es la cuantía final o real del contrato y no la cifra meramente estimativa consignada al inicio del proceso.

Así las cosas, atendiendo los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, y de conformidad con la interpretación efectuada por el Consejo de Estado sobre los contratos de cuantía indeterminada pero determinable, **no resulta procedente efectuar la limitación**

de la convocatoria a Mipyme, toda vez que el valor económico efectivo que alcanzará el contrato durante su ejecución supera el límite de USD 125.000 previsto por la regulación vigente, circunstancia que impide jurídicamente la aplicación de dicha medida, independientemente de que el valor inicial del contrato haya sido establecido en cero pesos o como una cuantía indeterminada pero determinable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el pliego de condiciones y ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. IMP-LC-170-2026, cuyo objeto es "**CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PERSONALIZACIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES VENALES CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**".

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN MIPYMES MUNICIPAL, en el presente proceso de selección, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: La apertura y cierre del mencionado proceso se hará de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y a que consulten los documentos del proceso en plataforma transaccional SECOP II con el número del proceso IMP-LC-170-2026.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese los Pliegos de Condiciones en la forma

establecida en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN BUITRAGO ARANGO
Director General
Instituto de Movilidad de Pereira

Revisión Jurídica: Johana Torres Castro
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Ricky Matteo Calvache Gómez.